



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PARA EL CONCURSO DE CONCESIÓN DE BAR-
RESTAURANTE DEL REAL CLUB NAUTICO DE GRAN
CANARIA**

REF: RESTAURANTE 2018/0003



INDICE

- Primera.- Preliminar
- Segunda.- Justificación de la concesión
- Tercera.- Régimen jurídico
- Cuarta.- Instalaciones
- Quinta.- Objeto de la concesión
- Sexta.- Servicios de restauración a prestar
- Séptima.- Plazo de la concesión
- Octava.- Obligaciones del concesionario
- Novena.- Relaciones entre las partes
- Décima.- Causas de resolución
- Decimoprimera.- Mutuo acuerdo entre las partes
- Decimosegunda.- Visitas al Real Club Náutico de Gran Canaria
- Decimotercera.- Mejoras al Pliego de Condiciones
- Decimocuarta.- Jurisdicción competente



Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2018

1. Preliminar.

El presente Pliego se publica en la página web del Real Club Náutico de Gran Canaria, cumpliéndose así con los requisitos de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que debe regir en toda concesión y que culminará el día 23 del presente mes de agosto a las 15.00 horas.

El procedimiento de concesión será el negociado, y se invita a cualquier persona física y jurídica a licitar, quienes pactarán de común acuerdo con los responsables designados por la Junta Directiva del Real Club Náutico de Gran Canaria las condiciones de ejecución de la prestación del servicio y de acuerdo con el contenido de este Pliego, resultando adjudicatario la que ofrezca, objetivamente, las mejores condiciones para la prestación de dicho servicio.

La Junta Directiva publicará los aspectos básicos de la negociación y el nombre del adjudicatario, siendo de aplicación la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

El plazo de negociación no podrá superar el tiempo a que se refiere el apartado primero de la cláusula preliminar de este Pliego, pudiendo la Junta Directiva declarar desierto el concurso si las propuestas de los licitadores no se ajustan al contenido de este documento, son desproporcionadas o manifiestamente imposibles de cumplir y, en todo caso, si aquéllas no preservan como bien jurídico a proteger los intereses del Real Club Náutico de Gran Canaria y el derecho que tienen sus socios e invitados a recibir un servicio satisfactorio en la prestación del servicio a licitar.

2. Justificación de la concesión.

El Real Club Náutico de Gran Canaria (en adelante, "RCNGC" o "Club") no puede, desde el punto de vista jurídico y laboral, prestar servicios de restauración a sus socios, debiendo hacerlo a través de un tercero debidamente cualificado y cuyo objeto social sea precisamente la prestación de este tipo de servicios.

Es necesario licitar este servicio por cuanto que actualmente el RCNGC no presta a sus socios los servicios de restauración que éstos demandan.

Los licitadores que opten a la concesión deberán ser personas físicas o jurídicas que se dediquen habitualmente a estos servicios, cuenten con experiencia suficiente y sean solventes. A estos efectos, el Club se reserva el derecho a solicitar los informes de instituciones financieras que considere pertinentes durante el proceso de negociación.

3. Régimen jurídico.



El licitador que resulte adjudicatario suscribirá con el RCNGC un contrato que, junto con el presente Pliego, regirá las condiciones jurídicas de la prestación del servicio. En lo no contemplado en ambos documentos, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en el Código civil en materia de arrendamiento de servicios.

4. Instalaciones del Club.

Las instalaciones que el RCNGC tiene destinadas a este servicio se encuentran actualmente restauradas y en perfecto funcionamiento.

Las instalaciones básicas del servicio, que se prestarán en las condiciones previstas en los estatutos y reglamentos sociales, son las siguientes:

- 1) Restaurante "ALMIRANTE".-Comedor situado en la planta alta del Club y dispone de una capacidad para ochenta personas.
- 2) Sala de juegos.-Situada en la planta alta del Club, consta de varios salones donde se practican, sobre todo por las tardes, el dominó, ajedrez, bingo, billar, bridge y otros juegos de mesa.
- 3) Bar-Restaurante de la planta principal (Zona Noble).-Situado en la planta calle del Club. Dispone de una cafetería, restaurante principal y terraza.
- 4) Zona Eventos a celebrar en los diferentes salones sociales (Salón Paragüitas y Salón Dámaso).
- 5) Bar-Restaurante piscina.-Situado en la planta baja del edificio, el cual también dispone de terraza.

5. Objeto de la concesión.

Es objeto de la concesión la prestación de servicios de restauración por parte del concesionario en las instalaciones que el RCNGC tiene destinadas a este fin. Dichos servicios deberán estar en consonancia con el prestigio del Club y de sus socios y realizarse a un precio similar a los del mercado.

6. Servicios de restauración a prestar.

Los servicios de restauración que deberá prestar el adjudicatario se clasifican en dos clases o fases:

- 1) Comienza desde la firma del contrato de concesión. En el mismo se determinarán los horarios y forma de prestación del servicio, así como su contenido
- 2) Comenzará desde el mismo momento en que las instalaciones del RCNGC sean entregadas. Antes de la firma, las partes fijarán de común acuerdo en el contrato los servicios a prestar, conforme a la cláusula undécima de este pliego, así como los menús, platos a la carta y horarios, tanto de verano como de invierno. También se regularán de común acuerdo los servicios de restauración a prestar en los diferentes eventos y actividades que organice el Club.

En ambas fases, y cuando el evento sea privado, las condiciones serán pactadas de mutuo acuerdo entre el socio o socios y el concesionario, conservando el RCNGC las funciones superiores de policía y supervisión.



7. Plazo de la concesión.

El plazo será de cuatro (4) años ampliables a cinco (5), computados de fecha a fecha desde la firma del contrato, pudiendo prorrogarse a la finalización del mismo por periodos sucesivos anuales, siempre que la parte que desea prorrogarlo preavise con cuatro (4) meses de antelación a la otra parte. No habiendo preaviso, el contrato se extinguirá y dejará de surtir efecto entre las partes sin necesidad de requerimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 1565 del Código Civil, y a la fecha del 30 de septiembre de 2.022.

8. Obligaciones del concesionario.

- a. AVALES.- El concesionario deberá presentar al Real Club Náutico de Gran Canaria los siguientes Avaluos:
 - i. Primero.- Para responder hasta la cantidad de 100.000 € (CIEN MIL EUROS) en materia de personal, salarios y seguridad social
 - ii. Segundo.- INVENTARIO.- Para responder hasta la cantidad de 20.000 € (VEINTE MIL) por mantelería, vajilla y menaje de cocina propiedad del RCNGC
 - iii. Tercero.- Para responder hasta la cantidad de 20.000 € (VEINTE MIL) en caso de impago del alquiler
- b. Asumir la contratación de los trabajadores del anterior concesionario desde el mismo momento de la firma del contrato, sin perjuicio de los ERES que realice posteriormente, siendo de su exclusiva responsabilidad las relaciones y responsabilidades que en este ámbito se deriven con los mismos.
- c. Pagar por adelantado, entre los días 1 y 5 de cada mes, el alquiler de las instalaciones del Club, estipulado como inicio una renta mínima de 4.500 Euros mensuales más IGIC correspondiente y cuya revisión se realizará conforme al IPC canario. A la anterior cuantía deberá abonar los consumos de agua y luz correspondientes. Cuando se trate de algún evento muy especial que requiera la ampliación de las zonas habituales, se negociará entre el RCNGC y el Concesionario, la cuantía a abonar por ello, así como, el tiempo de uso y disfrute de dicha zona.
- d. Suscribir los seguros y pólizas que, de acuerdo con la legislación aplicable y la costumbre, sean obligatorias y, en todo caso, las concernientes a cubrir el menoscabo o perjuicio de las nuevas instalaciones del Club destinadas a la prestación del servicio, así como el contenido del inventario, que será incorporado al contrato en forma de anexo, una vez comience la fase dos de ejecución de la prestación, conforme a la cláusula seis, que corresponderá con la entrega.
- e. Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social y la Hacienda estatal, autonómica y local, debiendo presentar las correspondientes certificaciones cada seis (6) meses al Club.
- f. Prestar adecuadamente el servicio y de conformidad con lo pactado con el Club, sin poder realizar otro que no sea el convenido previamente.
Tratar de forma solícita y respetuosa a los responsables y trabajadores del Club, a todos los socios y a los invitados de éstos.
Cumplir con las demás obligaciones establecidas por Ley o en el contrato.



- g. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Sin perjuicio de los seguros que, de conformidad con la normativa sectorial aplicable sean de obligada suscripción, deberá el concesionario formalizar un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL, en el mismo plazo indicado en el punto 7 -PLAZO DE LA CONCESION- y en cuantía suficiente, siendo causa de incumplimiento y rescisión del mismo en caso contrario. La duración del seguro será anual y deberá renovarse anualmente por todo el tiempo de duración del contrato, siendo el importe de esta de 900.000 € (NOVECIENTOS MIL EUROS)

9. Relaciones entre el RCNGC y el concesionario.

"El concesionario nombrará a una persona, que será la competente para relacionarse con el responsable nombrado a su vez por el Club, denominado Responsable de la concesión.

Este Responsable será quien, en nombre y representación del RCNGC y con plena autoridad y respaldo en sus decisiones por parte de la Junta Directiva, se relacione en exclusiva con el concesionario.

El Responsable de la concesión es el máximo órgano de interpretación de las cláusulas del presente pliego y del contrato y, en consecuencia, tendrá la facultad de dictar órdenes de servicio al concesionario, quien tendrá la obligación de asumirlas de manera inmediata, y sin perjuicio de poder recurrirlas por escrito ante el Responsable quien, en caso de discrepancia, elevará la controversia a la Junta Directiva, resolviendo ésta de forma definitiva y sin ulterior recurso. La discrepancia del CONCESIONARIO con las órdenes de servicio dadas por el Responsable de la concesión serán inmediatamente ejecutivas, y su incumplimiento podrá ser causa de resolución de la concesión, sin perjuicio de las indemnizaciones o incautación de las garantías a que ello diese lugar.

Las órdenes de servicio dictadas por el Responsable de la concesión estarán relacionadas directamente con la ejecución de la concesión, teniendo siempre en cuenta que el bien jurídico superior a proteger son el Club y sus socios, y se referirán, a título meramente ejemplificativo que no exhaustivo, a los siguientes aspectos: limpieza, estándares de la misma, su frecuencia y realización; forma de trato a los socios y a los invitados de éstos, buzón de sugerencias y reclamaciones, precios de productos y servicios y revisión de éstos, preparación, coordinación y demás aspectos típicos de fiestas y eventos importantes V, en general, cuantas actuaciones redunden en beneficio del RCNGC, de sus socios y del propio CONCESIONARIO y/o puedan mejorar el servicio de restauración del RCNGC.

El Responsable de la concesión podrá, en cualquier momento y sin necesidad de justificar su solicitud, solicitar cualquier documento que acredite que el CONCESIONARIO está cumpliendo con la concesión, tales como TCI y TC2, escritura social, acreditación del pago de determinadas tasas, revisión periódica de los seguros de responsabilidad civil y garantías estipuladas, certificados con las diferentes Haciendas Públicas y de la Seguridad Social de hallarse al corriente de pago, seguros obligatorios, entre otros muchos posibles. En el supuesto de no acreditar cumplidamente con esta exigencia ni demostrar el motivo por el que le es imposible cumplir este requisito, el



Responsable de la concesión podrá proponer a la Junta Directiva del RCNGC la resolución de la concesión.

10. Causas de resolución.

- a. El incumplimiento de las obligaciones del concesionario estipuladas en este Pliego, en el contrato o en la legislación aplicable.
- b. El transcurso del plazo estipulado o de las prórrogas.
- c. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las órdenes de servicio dadas por el Responsable de la concesión.

En los supuestos a y c anteriores, el Club notificará fehacientemente al concesionario la causa de resolución, disponiendo éste de un plazo de quince (15) días naturales para alegar cuanto estime pertinente. Si las partes, de buena fe, no alcanzasen un acuerdo, la causa de resolución será ejecutiva y el concesionario vendrá obligado a dejar de prestar el servicio a los sesenta (60) días naturales, computados de fecha a fecha desde la notificación fehaciente de la causa de resolución. Durante este plazo seguirá prestando el servicio, de manera que los socios del Club no vean mermados sus derechos. Al efecto y de inmediato se convocará un nuevo concurso.

11. Mutuo acuerdo entre las partes

Sin perjuicio de lo establecido en este Pliego, las partes, de buena fe y de común acuerdo, pactarán en el contrato de prestación de servicio los siguientes aspectos: horarios de prestación del servicio en las instalaciones del Club, tipos y precios de los diferentes menús y platos a la carta, uniformes, servicios de seguridad para determinados eventos, posibles garantías, seguros y pólizas, así como cuantía mínima de las mismas y beneficiarios, cánones, políticas y protocolos de limpieza y aseo, utensilios y accesorios necesarios para la adecuada prestación del servicio, la prohibición del subarriendo del servicio o cesión total o parcial, régimen de responsabilidades y posibles infracciones y sanciones, limitaciones de uso de las instalaciones y, en general, cualesquiera aspectos relacionados directa o indirectamente con la prestación del servicio de restauración del Club.

12. Visitas al Real Club Náutico de Gran Canaria

Los/as interesados/as en visitar los locales objeto del presente Pliego de Condiciones podrán hacerlo desde el día 9 al 22 de agosto, en horario de 09:00 a 14:00 horas, debiendo acordar la cita a través del correo electrónico gerente@rcngc.com indicando el nombre de la empresa interesada.

13. Mejoras

En este apartado los candidatos/as a la concesión del servicio de BAR-RESTAURANTE del REAL CLUB NAUTICO DE GRAN CANARIA, podrán encontrar sugerencias de mejoras del servicio no contempladas en las condiciones iniciales:

- Ampliación del horario de apertura y/o cierre
- Programación de actividades
- Mejoras de las condiciones técnicas del espacio del BAR-RESTAURANTE
- Mejoras en el precio de la concesión mensual



14. Jurisdicción competente.

Sin perjuicio de lo que las partes puedan pactar en el contrato en lo concerniente a sumisión expresa, o incluso a laudo arbitral, serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

08 de agosto de 2018

D. Fernando del Castillo Morales

Presidente del Real Club Náutico de Gran Canaria